



EXPEDIENTE: 03/08
RECURRENTE: Banco Inbursa,
S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero
Inbursa

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S34-165-2008



México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil ocho. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley del Banco de México, así como los artículos 134, fracción III, y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley y conforme a lo previsto por el artículo 44 del Reglamento Interior del Banco de México, se notifica por estrados la resolución dictada el día diez de noviembre de dos mil ocho, en los autos del expediente citado al margen:-----

“... se **RESUELVE**:-----
PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO de la presente resolución, el Gerente Jurídico de lo Contencioso resulta competente para conocer y resolver el recurso que nos ocupa.-----

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de esta resolución, las consideraciones analizadas del agravio hecho valer han resultado parcialmente fundadas y suficientes para revocar la sanción impuesta a la recurrente Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, contenida en la resolución S34-165-2008, emitida por Banco de México.-----

TERCERO. En consecuencia, se revoca la resolución recurrida para el efecto de que las autoridades emisoras del acto resuelvan, fundada y motivadamente, lo que en derecho corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese...-----”

LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Subgerente Jurídico de lo Contencioso
del Banco de México

“Este acuerdo fue notificado por estrados de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, el día diez de noviembre de 20 08, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior del Banco de México, así como en lo dispuesto por los artículos 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.”

“Este acuerdo fue publicado en la página electrónica del Banco de México, el día diez de noviembre de 20 08, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, Conste.”